

Interlocutorio No. 476
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gildardo Quiceno Trejos
Demandada: Alba Tulia Trejos Baena
Radicado: 2020-00145-00

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que el día 30 de agosto del año 2022, venció el término de suspensión del proceso ejecutivo singular, decretado a solicitud de las partes; sin embargo, las partes en contienda, a la fecha, no han hecho pronunciamiento alguno al respecto. Sírvese conocer y proveer.

Juan Camilo Jaramillo rivera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y en razón a encontrarse vencido el término de suspensión del proceso solicitado por las partes y decretado mediante providencia de fecha 04 de junio de 2021; sin que éstas se hayan pronunciado al respecto, el Despacho con fundamento en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, oficiosamente dispondrá la reanudación del trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ